



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A TERMINAL PORTUARIO COQUIMBO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1795

Santiago, 13 de octubre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.
2. Que, la unidad fiscalizable “Terminal Portuario Coquimbo”, ubicado en la comuna y Región de Coquimbo constituye una fuente emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012, dado que contempla alumbrado de exteriores.
3. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al



cumplimiento de las obligaciones derivadas del D.S. N° 43/2012, cuya fiscalización y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2° de la LOSMA ya citado.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN TERMINAL

PORTUARIO COQUIMBO S.A., Rol Único Tributario N° 76.197.328-2, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

- a. Plano que señale la posición de las luminarias en la unidad fiscalizable, fecha de instalación, número y tipos de luminarias.
- b. Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias identificadas como N° 3 y 4. Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara **el ángulo de montaje de las luminarias** y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida **la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.**

II. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en los formatos señalados en el Resuelvo anterior, y en formato PDF para aquellos en que no se especificó un formato particular.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a leonardo.moreno@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta Resolución.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 8 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento de Información.

VI. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.





ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

LMP

Carta Certificada:

- Representante legal de Terminal Portuario Coquimbo S.A., domiciliado en Avenida Costanera N° 600, comuna y Región de Coquimbo.

